

Lobos, 14 de Junio de 2016.-

Al señor Intendente Municipal  
**Ing. Jorge O. Etcheverry**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.: Expte. N° 94/2015 del H.C.D.-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2805**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** El Expte. 94/2015, caratulado “Petitioner”, iniciado por RUTA 205 S.A. Y PETROLOBOS S.A.; y

**CONSIDERANDO:** Que los peticionantes plantean una serie de reclamos relacionados con la liquidación y cobro de los “Derechos de Publicidad y Propaganda” establecidos en el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal.-

Que dichos reclamos han sido atendidos y solucionados por el D.E.M.-

Que asimismo, los peticionantes sugieren la modificación de la Ordenanza Fiscal, a los fines de dejar expresamente determinado para el futuro, el alcance del Hecho Imponible en relación a lo que se considera publicidad interior en estaciones de servicios.-

Que este H.C.D. considera correcto el planteo esbozado en el párrafo anterior.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

## **ORDENANZA N° 2805**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el Artículo 108º de la Ordenanza Fiscal vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 108º:** *El hecho imponible estará constituido por la publicidad y propaganda estática, que se realice en la vía pública o la que sea vista desde la misma, excluyéndose expresamente la publicidad y propaganda realizada en el interior de los establecimientos comerciales urbanos, aún cuando sea vista desde la vía pública.*

No comprenderá a:

1. La publicidad que se refiere a mercaderías o actividad del establecimiento, aunque se realice sobre sus puertas y/o vidrieras.
2. La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario.
3. Los carteles de publicidad ubicados en surtidores de combustibles en las playas de carga de las estaciones de servicio.-”

**ARTÍCULO 2º:** De forma.-”

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----**

**FIRMADO:** CARLOS DANIEL ZABALO – Presidente del H.C.D.-

----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-